



"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia,  
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



## RESOLUCION DIRECTORAL N° 000243 -2024-GRSM-UGEL MC JJ

Juanjui, 19 ENE. 2024

**VISTO:** El Memorando N° 011-2024-GRSM-DRE-UGEL-MCJ/DIR, de fecha 04 de enero del año 2024 y el Informe Preliminar N° 020-2023-GRSM-DRESM-UGEL-MCJ/PPADD, de fecha 27 de diciembre del 2023, emitido por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos para Docentes CPPADD-UGEL-MCJ, en los seguidos en contra de **ERICK CRISTHIAN SUNCIÓN SALAS**, identificado con DNI N° 71717570, de situación laboral al momento de sucedido los hechos, docente contratado de Educación para el Trabajo, por presuntamente incurrir en falta grave tipificada en el Artículo 48 de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial e) Abandonar el cargo, inasistiendo injustificadamente al centro de trabajo más de tres (3) días consecutivos o cinco (5) días discontinuos en un periodo de dos (2) meses con un total de treinta y uno (31) folios útiles;

### I. CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo señalado en el sub numeral 1.1 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017 (en adelante denominado el TUO de la Ley N° 27444), establece sobre el Principio de Legalidad: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferida"; de igual manera el inciso a) del artículo 2 de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, precisa como Principio de legalidad "Los derechos y obligaciones que genera el ejercicio de la profesión docente se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política del Perú, la Ley 28044, Ley General de Educación, y sus modificatorias, la presente ley y sus reglamentos"*.

Que, mediante **INFORME PRELIMINAR N° 020-2023-GRSM-DRESM-UGEL-MCJ/PPADD**, de fecha 27 de diciembre del 2023 que recomienda ARCHIVARSE TODO LO ACTUADO en contra del docente ERICK CRISTHIAN SUNCIÓN SALAS, identificado con DNI N° 71717570, con código de plaza N° CJ1J19606713, de situación laboral al momento de sucedido los hechos, docente contratado de Educación para el Trabajo; mediante Resolución Directoral N° 1113-2019 se le designa como docente de la I.E Cahuide, por presuntamente incurrir en **FALTA GRAVE** tipificada en el Artículo 48 de la Ley N.º 29944, Ley de Reforma Magisterial e) Abandonar el cargo, inasistiendo injustificadamente al centro de trabajo por más de tres (3) días consecutivos o cinco (5) días discontinuos en un período de dos (2) meses.

Que, mediante Nota de Coordinación N° 161-2019, de fecha 03 de diciembre del 2019, el Jefe de Recursos Humanos de la UGEL – MC, informa presunto abandono de cargo, del docente Sunción Salas Erick Cristhian, quien en el documento indica que el director de la I.E. N° Cahuide – Huicungo pone de conocimiento las reiteradas faltas injustificadas del docente Sunción Salas Erick Cristhian, quien ha faltado injustificadamente los días 11,12,15,22,28, 29 de noviembre del 2019.

Que, mediante Informe N° 033-2019- I.E- "CAHUIDE" - HUICUNGO, de fecha 29 de noviembre del 2019, el profesor Teodoro Chomba Medina, Director de la I.E. Cahuide - Huicungo, informa sobre personal del Área de Educación para el trabajo indicando las faltas del mes de noviembre los días 11, 12, 15, 22, 28, y 29 de noviembre, adjuntando en dicho documento los siguientes:



"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia,  
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



- Informes de Inasistencias, que hacen un total de cinco (5) informes los mismos que paso a indicar:

INFORME N° 05-2019-CARE-I.E. "CAHUIDE" – HUICUNGO, de fecha 03 de junio 2019, donde pone en conocimiento que el profesor Sunción Salas Erick Cristhian, faltó el día 24 de mayo y que se procederá a su respectivo descuento.

- INFORME N° 09-2019-CARE-I.E. - "CAHUIDE" – HUICUNGO, de fecha 02 de agosto 2019, mediante el cual el director de la I.E. Cahuide – Huicungo, informa que el profesor Sunción Salas Erick Cristhian, viene teniendo muchas faltas injustificadas, la misma que perjudica a los alumnos de la institución,

- Informe N° 18-2019-CARE-I.E. - "CAHUIDE" – HUICUNGO, de fecha 02 de octubre 2019, mediante el cual el director de la I.E. Cahuide – Huicungo, informa que en el mes de setiembre el profesor Sunción Salas Erick Cristhian tuvo 02 faltas consecutivas.

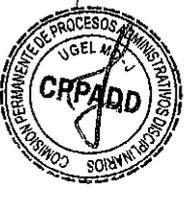
- Informe N° 23-2019-CARE-I.E. - "CAHUIDE" – HUICUNGO, de fecha 03 de noviembre 2019, mediante el cual el director de la I.E. Cahuide – Huicungo, informa que en el mes de octubre el profesor Sunción Salas Erick Cristhian tuvo 03 faltas consecutivas, los días 07, 25 y 31 de octubre.

El procedimiento sancionador en general, establece una serie de pautas mínimas comunes para todas las entidades administrativas con competencia para que la aplicación de sanciones a los administrados se ejerza de manera previsible y no arbitraria. En este sentido, el artículo 246 del Texto Único Ordenado T.U.O de la Ley N° 27444, establece cuales son los principios de la potestad sancionadora que deben ser observados de manera obligatoria, principios, que en el presente análisis son tomados en cuenta por este Colegiado a fin de enmarcar nuestra actuación en el debido procedimiento administrativo.

Que, es necesario precisar que el numeral 3 del artículo 139° de la Constitución Política del Perú establece como principio de la función jurisdiccional, la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional; al respecto, el Tribunal Constitucional, en el fundamento 2 de la Sentencia emitida en el expediente N° 02678-2004-AA, ha señalado que estos principios "(...) no solo se limitan a las formalidades propias de un procedimiento judicial, sino que se extiende a los procedimientos administrativos sancionatorios. En efecto, el debido proceso está concebido como el cumplimiento de todas las garantías, requisitos y normas de orden público que deben observarse en las instancias procesales de todos los procedimientos, incluido los administrativos, a fin de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier acto del Estado que pueda afectarlos (...);"

Que, al recopilar información acerca de los medios probatorios para acreditar las faltas del docente, se tiene que por haber pasado mucho tiempo, ha dejado de laborar dentro de la UGEL M.C, imposibilitando el recaudo de documentos, por ende no existe nada concreto y fehaciente dentro del expediente para determinar responsabilidad al docente, entonces **NO SE HAN ENCONTRADO ELEMENTOS SUFICIENTES** que nos permitan imponer sanción alguna, al investigado ERICK CRISTHIAN SUNCIÓN SALAS, identificado con DNI N° 71717570, por supuestamente haber incurrido en falta grave tipificada en el Artículo 48 de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial e) Abandonar el cargo, inasistiendo injustificadamente al centro de trabajo por más de tres (3) días consecutivos o cinco (5) días discontinuos en un período de dos (2) meses.

Que, estando a lo recomendado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes de la Unidad de





"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia,  
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Gestión Educativa Local de Mariscal Cáceres, contando con el visto bueno de quien lo preside; es pertinente expedir la presente resolución,

De conformidad con la Ley N° 29944 – Ley de Reforma Magisterial, su reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 004-2013-ED, Decreto Supremo N° 007-2015-MINEDU, que modifican artículos del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General; y estando a lo facultado por la Resolución Directoral Regional N° 0761-2022-GRSM-DRESM.



**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - ARCHIVARSE** todo lo actuado en el Expediente Administrativo N° 02470791-2019-CPPADD-UGEL-MC-J, seguido contra **ERICK CRISTHIAN SUNCIÓN SALAS**, identificado con DNI N° 71717570; en mérito a los considerandos expuestos, no logrando determinar la responsabilidad administrativa; y actuando con el principio de verdad material según lo señalado en el numeral 90.3 artículo 90° Reglamento de la Ley de la Reforma Magisterial N° 29944 y artículo IV Título Preliminar.-Principios del procedimiento administrativo (Ley N° 29944) 1. 11. Principio de verdad material.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR** la presente Resolución a la parte interesada, con las formalidades establecidas en el artículo 21° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTIN  
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN  
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL  
MARISCAL CÁCERES

-----  
Mg. **JUAN MARCOS PINCHI TAFUR**  
DIRECTOR

JMPT/DIR  
SHPR/ADM  
JAA/RRHH  
JAA/OAJ  
JMM/CPPADD

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTIN  
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN  
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN  
OFICINA ADMINISTRATIVA UGEL MC JUNIO  
CERTIFICA: Que la presente es copia fiel del  
documento original que he tenido a la vista  
Juanjai ..... 19. ENE 2024



Gines Andre Victorio Carbajal  
SECRETARIO GENERAL